

CONTRATO No. 21

LG 53/2023 AMST-TOTAL

NOSOTROS: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamaré: **“LA CONTRATANTE”** ó **“LA MUNICIPALIDAD”**, y por otra parte el señor **AMADA ELIZABETH VILLALOBOS BELLOSO**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en mi carácter personal, quien en lo sucesivo me denominaré: **“LA CONTRATADA”**; y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación del servicio de alimentos preparados, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG -CINCUENTA Y TRES/DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada: **“SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA CENTRO DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA”**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratada dará el Servicio de alimentos preparados para centro de atención a primera infancia. II) **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA**: La contratada se obliga a cumplir cada una de las especificaciones técnicas del servicio solicitado, a las condiciones detalladas en los Términos de Referencia de esta contratación; a la oferta presentada, razón de adjudicación contenida en la Resolución del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, y por la cual ha sido adjudicada, según el detalle de las especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia de los ITEMS: ITEM UNO: MENÚ SALA CUNAS DE SEIS A NUEVE MESES, ITEM DOS: MENÚ SALA CUNAS DE NUEVE A DOCE MESES, ITEM TRES: MENÚ SALA CUNAS DE UNO A TRES AÑOS, ITEM CUATRO: MENÚ SALA CUNAS DE CUATRO A SEIS AÑOS. **CONDICIONES A CUMPLIR POR LA CONTRATADA**: 1. PRESTARÁ EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN A DOMICILIO, 2. LA ALIMENTACIÓN SERÁ SERVIDA EN PLATOS Y VASOS DESECHABLES, CON SUS RESPECTIVOS CUBIERTOS Y SERVILLETAS, CUMPLIENDO CON LAS CANTIDADES SOLICITADAS, 3. LA CONTRATADA SE COMPROMETE A REEMPLAZAR A SUS EXPENSAS Y A ENTERA SATISFACCIÓN, SIN COSTO ALGUNO, TODOS LOS ALIMENTOS QUE RESULTEN, EN ESTADO DE PUTREFACCIÓN, O VENCIDOS, la Municipalidad se reserva el derecho de agregar menús según se requiera. Dichas solicitudes deberán ser realizadas por el Administrador de Contrato y no generaran costo adicional. III) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante y

complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia, y adendas, los anexos de los Términos de Referencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la contratada, c) Aclaraciones a la Oferta; d) Razón de adjudicación contenida en la Resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, ; e) Garantías y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. **IV) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS PROPIOS.** **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Municipalidad de Santa Tecla, la contratada no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo antes de su vencimiento, de conformidad a lo establecido en los artículos OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Alcalde Municipal. Debiendo la contratada modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$38,600)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La AMST pagará de acuerdo a lo suministrado, de forma mensual y para hacer efectivo el pago a la adjudicada, deberá presentar a Tesorería Municipal, los documentos siguientes: a) Factura de Consumidor Final a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por los suministros brindados, estas facturas deben estar firmadas por el Administrador del contrato; y b) Acta de recepción de los servicios brindados a satisfacción, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratada. El Pago procederá en un término de TREINTA (30) DÍAS para la micro y pequeña empresa y SESENTA (60) DÍAS para la mediana y gran empresa, posteriores a la emisión del QUEDAN respectivo, anexando la correspondiente acta de recepción a satisfacción del suministro recibido, por parte del administrador de la orden de compra. El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que la contratada establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo CIENTO SESENTA Y DOS del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST a través de la Tesorería Municipal proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo ciento doce del Código Tributario. **VIII) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del

presente contrato comienza a contar a partir desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **IX) LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** La contratada prestará el servicio en: a) Centro de Atención a Primera Infancia Mercado Dueñas (Doce Avenida. Norte y Trece calle Poniente), b) Centro de Atención a Primera Infancia Mercado Central (Calle José Ciriaco López y Segunda calle Oriente), c) Centro de Atención a Primera Infancia El Cafetalón (Séptima Avenida Norte y Quinta calle Oriente). **PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** Los servicios contratados consisten en entregas diarias, de lunes a viernes de conformidad a los horarios: ocho horas de la mañana, once horas con treinta minutos de la mañana y dos horas con treinta minutos de la tarde (08:00 am, 11:30 am y 02:30 pm) siempre cumpliendo con las cantidades solicitadas mediante la orden de pedido, en la cual se detallará la información de lo que se requiera, esta se hará llegar un día antes. **X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratada deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por la cantidad de **SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$7,720.00)** el cual corresponde al VEINTE (20%) por ciento del monto total adjudicado y descrito en el presente contrato, la cual deberá presentar dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes a la fecha en que se le entregue el contrato respectivo debidamente legalizado. *Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más dos meses después de finalizado la vigencia del contrato.* Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, la contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento de Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **XI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATADA:** a) La contratada queda sujeto al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratada garantiza que prestará el servicio según lo ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **XII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato estará a cargo de la persona nombrada por cualquiera de las siguientes personas: El Alcalde Municipal, la Sindico, el Director General o algún delegado por el Concejo Municipal, quien tendrá la responsabilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo OCHENTA Y DOS BIS de la LACAP, con relación a los artículos CUARENTA Y DOS, SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y SIETE del RELACAP, y a cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y documentos contractuales. En caso de

cualquier incumplimiento por parte de la contratada deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **XIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratada, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada ésta expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora según los artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta de la LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, huelgas, insurrecciones, incendios, guerras, disturbios, operativos militares o policiales, rayos, explosiones, terremotos, inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XVI) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de los servicios, la Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del servicio prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, la Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida. **XVII) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliere con el servicio solicitado por la Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los términos de referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XVIII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIX) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo

Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XXII) RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para resolver las controversias, diferencias o conflictos que surgieren entre las partes en ocasión o durante la ejecución del contrato, éstas expresamente se obligan, a resolver dichas controversias, diferencias o conflictos por medio del método alternativo de Arreglo Directo lo que se realizará de conformidad a lo establecido en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública contenidos en el Título VIII, Capítulo I de la precitada ley. **XXIII) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXIV) JURISDICCIÓN:** Las partes nos sometemos en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien la contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXVI) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito, ya sea de forma física o con el uso de medios tecnológicos, de acuerdo a los dispuesto en el Artículo dieciocho de la Ley de Procedimientos Administrativos, y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La**

Municipalidad en Segunda Avenida Norte, entre primera y tercera calle Poniente, número DOS-TRES, Santa Tecla, La Libertad; y La contratada, [REDACTED]

[REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra, mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, nueve de mayo del año dos mil veintitrés.


F. ROSA ESTER RIVERA FLORES
Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de la AMST


F. 
AMADA ELIZABETH VILLALOBOS BELLOSO
LA CONTRATADA.



En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés.- Ante mí, SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ, Notario, del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, comparecen las señoras: ROSA ESTER RIVERA FLORES, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; actuando en su carácter de Tercera Regidora Propietaria y Delegada del Concejo Municipal de La **Municipalidad de Santa Tecla**, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero uno cero seis uno uno- cero cero uno- nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato se le denominará: “**LA CONTRATANTE**” ó “**LA MUNICIPALIDAD**”, y por otra parte **AMADA ELIZABETH VILLALOBOS BELLOSO**, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; quien actúa en su carácter personal y en lo sucesivo se le denominará: “**LA CONTRATADA**”; ambas con facultades para otorgar el presente instrumento como más adelante relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en

el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene la contratación del servicio de alimentos preparados para centro de atención a primera infancia, producto de la adjudicación del proceso de Libre Gestión **LG-CINCUENTA Y TRES /DOS MIL VEINTITRÉS**, denominada: **“SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA CENTRO DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA”**; realizado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP. El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$38,600)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La AMST pagara de acuerdo a lo suministrado, de forma mensual. y para hacer efectivo el pago al adjudicado, deberá presentar a Tesorería Municipal, los documentos siguientes: a) Factura de Consumidor Final a nombre de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por los suministros brindados, estas facturas deben estar firmadas por el Administrador del contrato; y b) Acta de recepción de los servicios brindados a satisfacción, suscrita por el Administrador del Contrato y la Contratada. El Pago procederá en un término de **TREINTA (30) DÍAS** para la micro y pequeña empresa y **SESENTA (60) DÍAS** para la mediana y gran empresa, posteriores a la emisión del **QUEDAN** respectivo, anexando la correspondiente acta de recepción a satisfacción del suministro recibido, por parte del administrador de la orden de compra. El pago se hará por medio de transferencia electrónica en la cuenta que la contratada establezca en la declaración jurada de datos bancarios, anexa a los presentes. En vista de que la AMST ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo **CIENTO SESENTA Y DOS** del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que el proveedor a quien se le adjudique el suministro, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La AMST a través de la Tesorería Municipal proporcionará a los proveedores el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Artículo ciento doce del Código Tributario.. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo **DOY FE** de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **Del primero de los otorgantes: a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que la señora Rosa Ester Rivera Flores, fue electa Tercera Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil veintiuno y que finalizará el treinta de abril de dos mil veinticuatro; **b)** Acuerdo de Concejo Municipal número **DOSCIENTOS CATORCE**, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha tres de agosto del año dos mil veintiuno, extendido por el Secretario Municipal, en el cual consta que se designó a la Tercera Regidora Propietaria Rosa Ester Rivera Flores, para suscribir

los respectivos documentos de contratación por Libre Gestión con base a los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos dieciocho Inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el artículo veintidós del RELACAP; y c) Razón de Adjudicación contenida en la Resolución, suscrito por la Encargada de Compras de Libre Gestión UACI y el Delegado de la Unidad Solicitante, el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, en la cual consta que se adjudicó el proceso de Libre Gestión Número LG-CINCUENTA Y TRES /DOS MIL VEINTITRÉS, denominada: "SERVICIO DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA CENTRO DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA"; por lo que las comparecientes en la calidad indicada están facultadas para otorgar actos como el presente. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al anterior contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyos todos los conceptos vertidos en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron las otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de dos hojas útiles y leído que se los hube integradamente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido. **DOY FE.-**


F. 
ROSA ESTER RIVERA FLORES
Tercera Regidora Propietaria y Delegada del
Concejo Municipal de la AMST

F. 
AMADA ELIZABETH VILLALOBOS BELLOSÓ
LA CONTRATADA,

F. 
SANDRA DEL CARMEN GEORGE CANIZALEZ
NOTARIO


Se emite el presente contrato en versión pública por contener información confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP.